ELIMINA LA SEPARACIÓN JUDICIAL COMO UN NUEVO ESTADO CIVIL
BOLETÍN N° 3659-18

CONSIDERANDO:

1) Que la separación judicial es una regulación de la ruptura matrimonial que no pone fin al matrimonio;

2) Que decretada la separación judicial por los tribunales, termina la sociedad conyugal y formaliza la vida separada de los cónyuges, pero no disuelve el matrimonio y mantiene los deberes de solidaridad entre los separados, sin descartar la posibilidad de una reconciliación;

3) Que, no cabe duda, la separación judicial es una institución diferente del divorcio, pero no constituye un nuevo estado civil que deba añadirse a los de soltero, casado, viudo y divorciado, pues los cónyuges separados judicialmente continúan manteniendo el estado civil de casados;

4) Que la separación judicial debe considerarse, como lo señala el profesor Hernán Corral Talciani, como "una modalidad de la vida marital y no un nuevo estado civil", como lo confirma el texto reformado del Art.130 del Código Orgánico de Tribunales, que distingue entre cuestiones de estado civil y procesos de separación;

5) Que la finalidad del legislador de conferir a la separación un régimen independiente del divorcio queda de manifiesto desde el momento que la sentencia que da lugar a dicha separación no puede convertirse en divorcio y la fecha en que se pide la separación no constituye fecha cierta para computar los plazos exigidos para divorciarse, vengo en presentar el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“ARTÍCULO PRIMERO: Elimínase la expresión "separado judicialmente" en el inciso primero del artículo 305 del Código Civil, agregada por el número 22) del artículo tercero de la ley N° 19.947 sobre Matrimonio Civil, de 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sustitúyese el artículo 6° transitorio de la ley N°19.947, de 2004 por el siguiente:

"Artículo 6°.- Las personas que con anterioridad a la vigencia de la presente ley se hayan divorciado, temporal o perpetuamente, por sentencia ejecutoriada, se regirán por lo dispuesto en ella para los separados judicialmente respecto del ejercicio de derechos y demás efectos anexos que tengan lugar después de su entrada en vigencia.”.